

# EL USO DE MENORES DE EDAD EN CONFLICTOS ARMADOS: PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL RECLUTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## THE USE OF MINORS IN ARMED CONFLICTS: PROBLEMS DERIVED FROM RECRUITMENT THROUGH INFORMATION TECHNOLOGIES

Lucana M<sup>a</sup> Estévez Mendoza  
Profesora Colaboradora Doctora de Derecho Procesal  
Universidad CEU San Pablo (España)

*Fecha de recepción:* 19 de octubre de 2020.

*Fecha de aceptación:* 22 de noviembre de 2020.

### RESUMEN

El uso de menores de edad en conflictos armados, por grupos bélicos o terroristas, en concreto de corte yihadista, cuyo reclutamiento se ha visto favorecido, en los últimos años, por los avances de las nuevas tecnologías y las redes sociales es objeto de estudio en este trabajo. Se centra en las niñas combatientes, un sector cuyo papel ha sido tradicionalmente escaso, relegado a un segundo plano, mientras que, en la actualidad y en el futuro se ve reforzado por su condición de nativas digitales.

Se estudian dos cuestiones esenciales: por un lado, los mecanismos de captación y reclutamiento de menores de edad y su problemática jurídica y, por otro, los instrumentos para hacer frente a esta situación, poniendo de relieve los mecanismos, tanto de corte organizativo, como los de matiz jurídico, que se encuentran entre las prioridades no sólo de la Unión Europea, sino también de la sociedad internacional.

### ABSTRACT

The use of minors in armed conflicts, by armed or terrorist groups, specifically of a jihadist nature, whose recruitment has been favored, in recent years, by the advances of new technologies and social networks is the object of study in this work. It focuses on girl combatants, a sector whose role has traditionally been small, relegated to the background, while now and in the future is reinforced by their status as digital natives.

Two essential questions are studied: on the one hand, the mechanisms for attracting and recruiting minors and their legal problems and, on the other hand, the instruments to deal with this situation, highlighting organizational and legal mechanisms, which are among the priorities not only of the European Union, but also of international society.

#### **PALABRAS CLAVE**

Menores, conflictos armados, reclutamiento, TIC, terrorismo

#### **KEYWORDS**

Minors, armed conflicts, recruitment, ICT, terrorism

#### **ÍNDICE**

**1. INTRODUCCIÓN. 2. CUESTIONES GENERALES: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL. 3. MENORES DE EDAD EN ZONAS DE CONFLICTO. 3.1. Mecanismos de captación y reclutamiento. 3.1.1. Nacidas con un arma en la mano. 3.1.2. Reclutamiento TIC de niñas extranjeras. 3.2. Problemática del uso de la infancia con fines terroristas. 3.2.1. Problemas penales. 3.2.2. Problemas procesales. 3.2.3. Problemas sociales. 4. INSTRUMENTOS Y RETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.**

#### **SUMMARY**

**1. INTRODUCTION. 2. GENERAL ISSUES: CONCEPTUAL APPROACH. 3. MINORS IN CONFLICT AREAS. 3.1. Finding and recruitment mechanisms. 3.1.1. Born with a gun in hand. 3.1.2. ICT recruitment of foreign young girls. 3.2. Problems derived from the use of childhood with terrorist aims. 3.2.1. Criminal problems. 3.2.2. Procedural problems. 3.2.3. Social problems. 4. INSTRUMENTS AND CHALLENGES OF INTERNATIONAL SOCIETY. 5. CONCLUSIONS. 6. BIBLIOGRAPHY.**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La presencia y uso de mujeres en un conflicto armado no es reciente. Desde la antigüedad, representantes del sexo femenino han desempeñado papeles claves como soldados. Tal es el caso de Artemisa I de Caria, Reina de Halicarnasso, quien luchó durante la Segunda Guerra Médica, ideando un ataque conjunto por tierra y mar y siendo la única mujer líder en el mando de los persas (Álvarez Díaz, 2016), y de Juana de Arco, cuya función fue crucial durante la Guerra de los Cien Años, dirigiendo a un ejército francés de más de cinco mil hombres (National Geographic, 2019).

Durante las Guerras Mundiales, diversos Estados se apoyaron en las mujeres como ejes del ámbito doméstico, como voluntarias en tareas sanitarias o fabriles, e incluso llamándolas a formar parte de los ejércitos. Reino Unido, contó con unidades como la *Women Royal Air Force* y la *Women Royal Naval Service* (RAF, 2018), donde eran desde cocineras, hasta telegrafistas o controladoras de vuelo; Rusia movilizó mujeres en las primeras etapas de la II Guerra, integrándolas en las principales unidades del ejército, siendo relevante el papel de Lyudmila Pavlichenko, apodada *Lady Muerte*, una joven francotiradora a la que se le atribuyen 309 asesinatos (Bowman, 2019) y Estados Unidos usó a las primeras mujeres para gestionar las comunicaciones en el frente, conocidas como *Hello Girls*, trabajaban como teleoperadoras (Huguet, 2014: 18), dándoles posteriormente cabida en el desempeño de tareas más complejas, como el ensamblaje de las máquinas de guerra.

Más recientemente, en el ámbito terrorista, diversas organizaciones han contado entre sus filas con mujeres relevantes, debiendo recordarse las presentes en ETA (Euskadi Ta Askatasuna), como Idoia López Riaño, alias *La Tigresa*, o María Soledad Iparagirre Guenetxea Anboto, apodada *La Intransigente* (Antolin, 2002), en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Ochoa Cuellar y González Serrano, 2017) o incluso en Hezbolá, a quien representó Sanaa Mehadli, una joven de 16 años enviada para para inmolarse y producir un atentado en contra de Israel, hecho que le sirvió para ser conocida como *La novia del Sur* (García Alcaide, 2018: 39).

Los menores de edad no escapan a ser usados con fines bélicos o terroristas. Si bien ha descendido el número de ejércitos estatales que los incluyen en sus filas, se han incrementado los grupos armados no estatales, incluidos los terroristas, que recurren a ellos como combatientes. Casi una veintena de países se ven afectados por este problema (Bloom y Horgan, 2015). Lo que sí supone una novedad es el mayor papel de las niñas en este contexto, siendo especialmente preocupante la aparición de los denominados combatientes extranjeros, que militan como soldados en el marco del terrorismo internacional, entre los que se encuentran también y por primera vez, mujeres, especialmente vinculadas al DAESH y al Estado Islámico. En la proliferación de estas conductas son cruciales las labores de captación y adoctrinamiento de niños y jóvenes más allá de las fronteras estatales, un fenómeno de dimensiones desconocidas hasta fechas recientes.

Entre los países de origen de estos nuevos soldados se encuentran los europeos. Muestra de ello es que, en general, unos 5.000 europeos se han unido a organizaciones terroristas en Irak y Siria en los últimos años, perteneciendo el 10% al sector femenino, lo que supone que unas 550 mujeres de Europa occidental han podido unirse a estos movimientos, si bien es cierto que desconocemos las edades concretas en que lo han hecho (García-Calco, 2017:2). En España, desde 2014, se ha contabilizado que el 17% de las personas que han salido del país hacia el Califato son mujeres (25), encontrándose 16 de ellas en paradero desconocido en abril 2019 (Echeverría Jesús, 2019:10). Al mismo tiempo, “36 yihadistas proyectaron sus esfuerzos de movilización sobre personas que no habían superado la mayoría de edad” en nuestro territorio (Vicente, 2018: 1). En Holanda, otro país objetivo de estas conductas, se han contabilizado 145 niños de padres holandeses que emigraron al Califato, 80 menores de edad, sin distinción por sexo, que se desplazan a zonas de

conflicto. En este sentido, los 50 retornados a fecha de 2017 constatan el adiestramiento a niños de hasta 9 años en destino (Echeverría Jesús, 2019:15).

Este fenómeno convierte a las niñas combatientes, un colectivo cuyo papel ha sido tradicionalmente escaso y relegado a un segundo plano, en una cuestión de actualidad, reforzada por los problemas derivados del reclutamiento a través de las tecnologías de la información y objeto de análisis en este trabajo. En efecto, se estudian dos cuestiones esenciales: por un lado, los mecanismos de captación y reclutamiento de menores de edad y su problemática jurídica y, por otro, qué instrumentos pueden ser necesarios para hacer frente a esta situación que se encuentra entre las prioridades no sólo de la Unión Europea, sino también de la sociedad internacional.

## 2. CUESTIONES GENERALES: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Según Chevallier-Govers, “para combatir un mal hace falta determinar, en primer lugar, su naturaleza y sus orígenes” (1999: 88), motivo por el cual abordar el objeto de estudio en este trabajo exige aclarar algunos conceptos y su alcance.

El término conflicto armado, de manera genérica, comprende cualquier disputa entre dos partes que conlleva la intervención de miembros de las fuerzas armadas de una o de ambas partes, mientras que, en sentido estricto, hace referencia a un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente tendría como resultado muertes y destrucción material.

Estos conflictos responden a dos tipos, según el Derecho Internacional Humanitario reflejado en los Convenios de Ginebra de 1949:

- Internacionales: enfrentan a dos o más Estados entre sí, incluyendo los casos de guerra declarada o cualquier otro conflicto armado entre dos o más partes, aun si el Estado de guerra no es reconocido por una de ellas.
- No internacionales: únicamente implican a un actor estatal y suelen enfrentar a fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o sólo a esos grupos entre sí, lo que dificulta poder distinguir estos conflictos de otras formas de violencia de menor intensidad que se den entre tales actores.

Como parte o miembros de tales conflictos se habla de los niños soldados o combatientes, concepto que, partiendo de los Principios Ciudad del Cabo de 1997 y los Principios de París de 2007, se trata de una “persona menor de 18 años, que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente miembro de familia. Incluye cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañan a dichos grupos, además de a las niñas reclutadas para propósitos sexuales o matrimonios forzados. No solo se refiere al niño que está portando armas”. Si bien con el término niño se hace referencia a cualquier menor con independencia de su sexo, para hacer hincapié en la diferencia en base a este dato, se les denomina expresamente niñas soldado cuando el género de estos menores es femenino.

En cuanto al terrorismo, fenómeno que cuenta entre sus filas también con niñas, etimológicamente es un vocablo que procede del sustantivo “terror”, que

significa miedo extremo o pavor infundado de las formas más variadas posibles (RAE). Jurídicamente, no existe una definición objetiva, precisa y universalmente aceptable (Zimmerman, 2004:11), pues englobar en unas pocas palabras todo lo que se entiende por terrorismo, no es tarea fácil (Cartier, 1997: 208).

Desde Naciones Unidas, no se ha adoptado un único instrumento regulador de este fenómeno, sino que se cuenta con instrumentos que lo abordan de manera sectorial, resultando especialmente relevantes el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 15 de diciembre de 1997) y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 9 de diciembre de 1999).

El Consejo de Europa, en su Recomendación 1426 de 1999, aclara qué debe entenderse por acto terrorista, identificándolo con *“El delito cometido por personas o por grupos que recurren a la violencia o amenazan con utilizarla contra un país, sus instituciones, la población en general o personas en concreto, motivado por aspiraciones separatistas, por concepciones ideológicas extremistas o por el fanatismo religioso, o inspirado por móviles irracionales y subjetivos o por el afán de lucro y que pretende someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la opinión pública en general”*.

En el marco de la Unión Europea, el terrorismo se describe en la Directiva 2017/541 de 15 de marzo, conforme a dos rasgos fundamentales:

- El primero, de carácter subjetivo, es la motivación, en tanto que el terrorismo busca intimidar gravemente a la población; obligar al Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer algo; y/o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país u organización internacional (artículo 3.2).
- El segundo, de carácter objetivo, son los actos considerados delitos de terrorismo, infracciones comunes que, si son cometidas con motivación terrorista, pasan a ser calificadas como tales (artículo 3.1), es el caso del asesinato, las lesiones corporales, el secuestro, el robo y la tenencia de armas o explosivos, entre otros. De manera más concreta, son conductas punibles la captación para el terrorismo (artículo 6), el adiestramiento y recepción de adiestramiento para el terrorismo (artículos 7 y 8), los viajes al extranjero con fines terroristas y la organización o facilitación de este tipo de viajes (artículos 9 y 10).

Como atenuante se prevé, en este contexto, el abandono de las actividades terroristas y el arrepentimiento activo, entendido como la facilitación de información que no haya podido ser obtenida por otra vía y que permita impedir la comisión de un delito o la atenuación de sus consecuencias, identificar o procesar a los responsables, encontrar pruebas o impedir que se cometan otros delitos terroristas (artículo 16).

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) hacen referencia a las tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido...), así como a la información contenida en redes de datos e Internet, abarcando pues redes sociales,

blogs, Deep web, etc. El adoctrinamiento y la propaganda en línea implica la utilización de TIC para llevar a cabo actos terroristas, en concreto labores de propaganda, captación, reclutamiento, financiación y formación de potenciales adeptos, tal y como se definen en la normativa europea e internacional.

### **3. MENORES DE EDAD EN ZONAS DE CONFLICTO**

En la actualidad, 420 millones de niños viven en zonas conflicto, de los cuales 14 millones lo hacen en zonas de guerra de alta intensidad, lo que supone que 1 de cada 5 niños en el mundo vive en una de estas áreas (Save the Children, 2019). En este contexto, no es difícil imaginar que algunos de ellos acabarán siendo captados y reclutados por grupos armados y/o terroristas de la zona, y no sólo los varones, sino también, y cada vez más, las féminas. De hecho, en 2015 se cifraba en 250.000 el número de menores de edad que participaban en conflictos armados, siendo en torno al 40% niñas (Palacián de Iza, 2019: 1).

Los tentáculos de estos grupos no encuentran limitaciones en las fronteras físicas de los países en que tienen sus sedes, como ocurría en otra época, sino que, gracias a la globalización, la libertad de movimiento y las TIC, llegan a influir en los extranjeros, especialmente en los jóvenes, más familiarizados con las tecnologías empleadas para la información, la propaganda y el reclutamiento.

Esta realidad cambiante es la causa de que las niñas combatientes del presente y del futuro respondan a dos tipologías, de un lado, las nacidas con un arma en la mano, es decir, en zonas de conflicto y, por otro lado, las reclutadas en el exterior de esas zonas. Las miembros de cada grupo llegan a ser soldados, en tanto que profesionales empleadas con fines bélicos, de forma diversa, con una motivación distinta, siendo también diferentes los mecanismos utilizados para su captación.

#### **3.1. Mecanismos de captación y reclutamiento**

Teniendo en cuenta que reclutar es, según la RAE, reunir gente con un propósito determinado y que captar, de manera general, supone atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto, atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención o antipatía de alguien, las técnicas empleadas por grupos armados y terroristas para reclutar y captar niñas para sus fines deben ser objeto de análisis. En este sentido, ha de tenerse presente que, conforme a la normativa europea e internacional, la captación conlleva la petición a otra persona de que cometa cualquiera de los delitos de terrorismo previsto en la legislación o la realización de una proposición, firme y concreta a una persona, para integrarse en una organización o grupo terrorista, lo que supone un acto de colaboración previo o preparatorio, como la proposición o la provocación a delinquir (Ponte, 2012:7).

Los mecanismos empleados en la actualidad deben abordarse según el tipo de niñas a las que se pretende captar.

##### **3.1.1. Nacidas con un arma en la mano**

Desde un punto de vista sociológico, se ha constatado que el entorno condiciona el comportamiento, sin embargo, el contexto no es suficiente para justificar cómo y por qué niñas menores de edad, que nacen y viven en zonas de conflictos, llegan a convertirse en soldados.

La realidad ha demostrado que alcanzan esta condición tras ser reclutadas, pero ¿por quién? Normalmente pueden ser captadas tanto por ejércitos regulares, como por milicias irregulares, que las someten a todas las fases de un proceso de conversión, esto suele ser: reclutamiento, adoctrinamiento, entrenamiento-adiestramiento y empleo (Springer, 2012: 40), llegando a poder desempeñar las funciones que sus captores han pensado para ellas.

La forma en que son atraídas a la causa puede conllevar consentimiento o no, lo que da lugar a los reclutamientos forzados frente a los voluntarios, según la Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados (UNICEF, 2004: 14).

En los casos en que la captación se hace por la fuerza, de manera obligatoria, ha de respetarse la limitación legal de edad mínima requerida para poder hacer uso de jóvenes en un contexto bélico que se concreta, para los Gobiernos y grupos no estatales en los 18 años, mientras que determinadas fuerzas gubernamentales parten de los 15, según el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados del año 2000. El 70% de las niñas que forman parte de grupos armados han accedido a ellos contra su voluntad (Canavera, 2008: 20), tras haber sido objeto de secuestros individuales, capturas colectivas, ataques violentos contra la población en que vivían y posteriormente adoctrinadas o ser entregados a los grupos armados o terroristas por sus propias familias, que encontraban en esa salida un medio de vida para ellas.

En otros casos, las niñas se unen a estos grupos de manera libre, por voluntad propia, pudiendo participar como soldados en las actividades de los grupos en que se integran a partir de los 15 años, si son estatales o fuerzas armadas y a partir de los 18, si fueran grupos no estatales. Las causas que las llevan a tomar esta decisión suelen radicar en una precaria situación económica, proceden de familias rotas, desestructuradas, están hambrientas y solas y buscan una vida mejor; en la necesidad de obtener protección frente al enemigo; en la militarización del entorno que les hace ver la pertenencia a un grupo armado como la solución a sus problemas; en la propia voluntad, forjada a raíz de un sentimiento de odio o venganza tras haber sufrido maltrato familiar, por presenciar torturas, violaciones y/o agresiones a amigos y familiares.

Si bien las razones que mueven a las niñas presentan diferencias según las modalidades de reclutamiento, los porqués que sacuden a los reclutadores son comunes y se concretan en tres (Palacián, 2015: 8). En primer lugar, estas jóvenes cumplen una doble función, de un lado, representan mano de obra barata y, de otro lado, ostentan un poder dañino enorme en la psique enemiga (Tynes, 2008). En segundo lugar, esta variación en la táctica responde a las circunstancias de los conflictos actuales, cuya duración, unida al elevado número de víctimas civiles, deja huérfanos y refugiados desprotegidos y disponibles para ser reclutados con el fin de

sobrevivir, a los cambios en las tecnologías de las armas, ahora de poco peso y fáciles de usar incluso por niños y a los cambios y desintegración del orden global (Serrano Polo, 2017: 10-11). Por último, influyen las cualidades propias de los niños, pues son más rápidos, ágiles y baratos que los adultos y además son más dóciles, fáciles de manipular y capaces de obedecer ciegamente a sus líderes.

A diferencia de lo que sucedía durante las guerras tradicionales, ahora las niñas son empleadas para desarrollar todo tipo de funciones, tanto de corte terrorista, actuando como suicidas, cargando explosivos en su cuerpo y colocando bombas, ocupando puestos de control y vigilancia, haciendo de exploradoras y guías durante las batallas, cumpliendo funciones de recaderas, cocineras, limpiadoras, enfermeras o esclavas sexuales, como alejadas de las armas tradicionales, llevando a cabo lo que se ha denominado la yihad sexual, económica o electrónica (García Alcaide, 2018: 11).

### 3.1.2. Reclutamiento TIC de niñas extranjeras

Al plantearse como novedad el reclutamiento de niñas extranjeras como luchadoras por la causa terrorista, es clave la condición de éstas como nativas digitales, pues la relevancia adquirida por las TIC es la que permite llegar a este sector infantil femenino de la sociedad y la que determina que la mayoría de ellas se conviertan en soldados por voluntad propia.

Ello es posible dado que, de los 7.600 millones de habitantes que hay en el mundo, 4.100 millones de usuarios cuentan con conexión a Internet, más del 50% de la población, llegando a ser cerca del 90% en Europa (ITU, 2019: 1 y 2). Siguiendo estos datos, alrededor de 3.000 millones de personas están presentes en redes sociales: 3 de cada 4 usuarios de Internet tienen cuenta en red social. En lo que interesa, habiendo 2.100 millones de niños y niñas que se contabilizaron en el mundo en 2018, influye que estadísticamente los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años corresponden con el grupo más conectado. Estos representan el 71% de los sujetos en línea frente al 48% de la población total, resultando como afirma UNICEF que 1 de cada 3 usuarios sean niños y adolescentes menores de 18 años (2017: 3). Sin duda, estas cifras hacen que Internet sea el caldo de cultivo del que se nutren los grupos armados y terroristas actuales (Ponte, 2013:5).

En cuanto a quién se recluta como combatientes extranjeros, se opta por mujeres cuya identidad está aun en proceso de formación, de manera que la edad resulta determinante. Resulta difícil delimitar la edad exacta a la que se efectúan los reclutamientos, pero a la luz de los casos identificados en España, sobre la base de la edad de las detenciones efectuadas, se puede sostener que la captación debe producirse en el rango de edad comprendido entre los 14 y los 18 años, para que dé tiempo a que alcancen edades entre los 19 y los 23 años mientras actúan como parte de la red (García Calvo, 2016:5). La cifra no es exacta, pero el momento en que se identifiquen las actividades de estas jóvenes y se proceda a su detención, pueden servir de referencia para calcular las edades de captación.

Los estudios realizados sobre el medio concreto empleado para llevar a la cabo la captación y el reclutamiento sitúa a Internet a la cabeza, por cuanto abre la puerta

virtual a la propaganda terrorista o bélica, que hasta ahora estaba limitada, por barreras físicas, a las mujeres. Según los datos disponibles sobre los casos de extranjeras reclutadas en España con fines terroristas, se ha usado particularmente las redes sociales en el proceso de acercamiento a grupos terroristas y a la radicalización violenta, en el 93% de las mujeres detenidas, esto es 9 de cada 10; mediante aplicaciones de mensajería móvil, el 80%, 8 de cada 10; y con foros o blogs el 20%, esto es, 2 de cada 10 (García Calvo, 2016: 8).

Como fuentes de información específicas para mujeres interesadas en el Islám destacan, de un lado, la Revista oficial del ISIS Dabiq, nº 7 de 2014, que inaugura una sección especial destinada a las mujeres y la Brigada Al Khansaa, escrito por y para mujeres, siendo especialmente ilustrativo el documento titulado “Las mujeres en el Estado Islámico: manifiesto y estudio de caso”, de 23 enero 2015 (Torres Díaz, 2015: 5 y 10). Si bien estos textos eran inicialmente escritos en árabe, lo que limitaba el acceso a ellos, su traducción a otros idiomas como el inglés y el francés, los han hecho disponibles para un público más amplio, incluidas las extranjeras.

Con relación a las motivaciones de estas mujeres para implicarse en actividades terroristas, destacan razones emocionales y afectivas, en primer lugar, algunas vinculadas a promesas de contraer matrimonio o al hecho de haberse enamorado de algún reclutador a través de la red (García Alcaide, 2018: 14); existenciales y basadas en crisis de identidad, en segundo lugar; e ideológicas y utilitarias en tercer lugar (García Calvo, 2016:10), lo que refleja un cambio en relación con el paradigma de las originarias de zonas de conflicto.

El reclutamiento de las nuevas nativas digitales está destinado a desempeñar, no obstante, labores distintas a las oriundas de zonas de conflicto. Se les encarga actuar como terroristas extranjeras, aunque no como lobas solitarias, sino más bien formando parte de la jerarquía de los grupos terroristas y, a partir de ahí, asumen tareas de radicalización, propaganda, enaltecimiento del terrorismo y de la labor de los grupos armados, reclutamiento y captación de otras mujeres y, en menor medida, funciones de dirección y financiación del fenómeno o grupo.

En definitiva, las niñas extranjeras objeto de captación y reclutamiento parecen presentar una serie de rasgos comunes, como son: se trata de jóvenes sin cargas familiares; europeas de segunda generación: en el caso de españolas, suelen ser descendientes de padres marroquíes, nacidas en su mayoría en Melilla y Ceuta; con ascendencia musulmana, aunque hay conversas; con estudios secundarios y ocupadas como estudiantes; que carecen de antecedentes penales previos y desconocidas para las autoridades policiales y judiciales.

### **3.2. Problemática del uso de la infancia con fines terroristas**

#### **3.2.1. Problemas penales**

Con independencia de la tipología de niñas en que se centre la atención, su pertenencia a organizaciones terroristas y su empleo en actos terroristas genera multitud de problemas de índole penal.

En primer lugar, se plantea la dicotomía entre si se trata de víctimas o victimarias, pues cada una, a su manera, puede ostentar esta doble categoría. De un lado, son víctimas, personas físicas que han sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito (artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril), en estos casos sufren los daños o consecuencias de ser captadas, son el objeto de coacciones y amenazas, así como de actos de violencia sexual, entre otros. De otro lado y, al mismo tiempo son victimarias, al actuar como combatientes incurrir ellas mismas en la comisión de delitos. Las reclutadas como extranjeras pueden ser victimarias en los países de destino, resultando responsables de los hechos delictivos en que puedan incurrir conforme a la legislación de cada país; en los países de origen, esto es en territorio europeo, tomando como referencia España, podrían ser investigadas y juzgadas como autoras de delitos tales como la recepción de adoctrinamiento al viajar al extranjero, a zona de conflicto, con fines terroristas y colaboración con organización terrorista, como mínimo; y ante los organismos internacionales sus hechos podrían ser juzgados por la Corte Penal Internacional, claro que sólo siendo adultas. Ello es así dado que su victimización no es justificación suficiente para considerarlas, desde el punto de vista legislativo, exentas de responsabilidad penal.

En segundo lugar, supone un inconveniente el hecho de que no se les pueda dispensar un tratamiento específico porque no existe, a pesar de que las circunstancias lo justificarían. En este sentido, no se diferencia entre los motivos que las mueven a participar en los conflictos para valorar sus conductas, a pesar de que el nivel de conciencia de estas niñas puede variar dependiendo de si la forma de acceso al grupo ha sido voluntario o forzoso. Tampoco se diferencia entre si su captación se ha realizado a través de mecanismos tradicionales o con técnicas de reclutamiento a través de las TIC. La normativa vigente no prevé diferentes tramos de edad que permitan flexibilizar los procesos contra estas menores, pues se sostiene que la edad no tiene relación directa con la forma de reclutamiento, ni se prevén atenuantes adecuadas a la situación que viven ni eximentes de la responsabilidad que responden al mismo fin, salvo que muestren arrepentimiento activo.

En definitiva, el problema penal que subyace en el uso de la infancia con fines terroristas es que, de manera general, resulta imposible determinar a qué dar prioridad para poder articular un sistema de protección idóneo para estas niñas soldados, si a la condición de sujetos vulnerables o a la responsabilidad que conllevan los hechos que realizan como combatientes.

### **3.2.2. Problemas procesales**

En ocasiones, el sujeto autor del delito da lugar al diseño, en las legislaciones nacionales o internacionales, de procesos especiales para juzgarles. No obstante, no existe, en la actualidad, un proceso igualitario que se deba seguir para llevar ante la justicia a los miembros de un colectivo con tantas peculiaridades como las niñas empleadas con fines terroristas. Ni siquiera me atrevería a afirmar que deba crearse. No obstante, sí resulta destacable que ello genera discrepancias graves según el lugar

de comisión del delito y, por ende, según los hechos deban ser juzgados a nivel nacional o internacional.

La edad mínima requerida para que los actos delictivos generen responsabilidad penal varía según las legislaciones de cada país, siendo un extremo difícil de igualar, con variaciones entre los 7 y los 18 o incluso 21 años que son llamativas, especialmente, cuando en muchas ocasiones se carece de un proceso adecuado a la edad del sujeto, menor de edad, que ha de ser juzgado.

El hecho de que la Corte Penal Internacional no juzgue a menores hace pensar que, para la sociedad internacional, los crímenes graves merecen reproche sólo cuando se cometen en edad adulta, pero tal pensamiento cae en cuanto esta misma Corte no impide que sean los Estados los que juzguen a menores de 18 años por crímenes de su competencia: la variedad de casos que se genera en este contexto es inmensa.

Las diferencias entre derechos y garantías procesales en función de la jurisdicción aplicable son patentes, pues no hay un estándar mínimo que rijan en el marco procesal. En este sentido, los niveles de protección varían según el lugar de comisión de los hechos, que determinará el país en que serán juzgados. Los sistemas procesales propios de cada Estado conviven con la relevancia internacional de las conductas delictivas y la aplicación de las excepciones al principio de territorialidad, que puede alterar la jurisdicción encargada de juzgar a estas niñas. Este hecho resulta especialmente relevante respecto a las extranjeras reclutadas para fines terroristas, que podrían verse beneficiadas si se procede a enjuiciarlas en los Estados de origen, ya que los niveles de protección en los países europeos distan, en muchos casos, de los previstos en los países de ejecución de sus actos terroristas.

La responsabilidad civil derivada de ilícitos penales sería una cuestión que merece especial atención, pues habría que tener en cuenta que no debería operar de igual forma cuando se predique de actos perpetrados por menores acompañadas que cuando derive de los de niñas no acompañadas. Asimismo, habría que diseñar un sistema más concreto para los supuestos en que la edad de responsabilidad civil no resulta equivalente a la edad generadora de responsabilidad penal, divergencia existente en la sociedad internacional actual.

### **3.2.3. Problemas sociales**

Desde el punto de vista social, se distinguen dos problemas cruciales en relación con el uso de la infancia con fines terroristas. El primero es la reinserción de los menores en la sociedad, es decir, una vez que han sido juzgados, en su caso, o han sido apartadas del ambiente terrorista. Esto supone conseguir que se habitúen a vivir en sociedad, superando las vivencias pasadas, en un entorno familiar, educativo y profesional adecuado a su edad, todo un reto que sigue latente desde las guerras clásicas. El segundo obstáculo se plantea a raíz del reclutamiento de extranjeras con fines terroristas, especialmente cuando las menores combatientes, después períodos pertenencia a grupos terroristas y de llevar a cabo actuaciones como tales, desean retornar a sus países de origen. Entonces el escenario se complica: la vuelta a casa no es sencilla, pues algunos países no aceptan su retorno y otros las consideran

delincuentes incluso antes de permitirles regresar, lo que las convierte en condenadas potenciales. De lo que nos podríamos preguntar: ¿dónde queda la vigencia del principio a la presunción de inocencia?, la simple duda de por sí dispara sobre el derecho fundamental al debido proceso de las niñas ante tales circunstancias.

#### 4. INSTRUMENTOS Y RETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Hacer frente al fenómeno del empleo de menores con fines terroristas exige poner en marcha instrumentos de índole diversa y amplio espectro, unos de tipo más organizativo y otros de carácter más jurídico.

Entre los instrumentos organizativos, tres tipos de programas podrían resultar de interés y utilidad en la lucha contra el uso de menores como soldados:

1. Los programas de prevención, centrados, por ejemplo, en mejorar los conocimientos idiomáticos de las niñas y en promover una educación favorecedora del intercambio cultural, para que conozcan la realidad de otras sociedades.
2. Los de inserción, destinados a promover una integración efectiva de las niñas desmilitarizadas o apartadas de grupos terroristas, intentando velar por una inclusión social adecuada y por el diseño, a raíz de sus experiencias, de medidas de prevención de la radicalización violenta en el ámbito online, con perspectiva de género.
3. Los de desradicalización, ajustándolos a los perfiles y las circunstancias de niñas menores de edad, trabajando en aquellos establecimientos penitenciarios en que las madres reclusas educan a sus hijas y en centros de menores.

Desde una perspectiva legal, sería necesario trabajar en varios escenarios. Personalmente, considero necesario comenzar por hacer efectivas las pocas medidas disponibles para luchar contra aquellos Estados cuyas circunstancias constituyen el caldo de cultivo de actividades terroristas, extendiendo la responsabilidad penal internacional de personas jurídicas a grupos armados no estatales, diseñando medidas internacionales de control y sanción de las actividades de propaganda y reclutamiento *online*, así como mecanismos de lucha contra el uso terrorista de la infancia.

Un paso más pasaría por conseguir un consenso sobre determinados extremos, por ejemplo, sobre la minoría de edad penal requerida para poder exigir responsabilidad, tratando de armonizar las diferencias existentes, que oscilan entre los 7 y los 18 años en Europa, los 7 y los 10 de Estados Unidos y los 21 de otros países, propios de otras épocas. ¿Qué tal si se propone los 15 años?, seguramente tampoco salde todos los problemas, pero ciertamente refleja una media razonable de las edades establecidas como referencia en la sociedad internacional.

Si se quiere superar la dicotomía entre el carácter de víctima y de victimarias de estas niñas, se debería empezar a valorar la posibilidad de eximir o atenuar su responsabilidad penal, introduciendo en las legislaciones circunstancias aplicables a los

casos de reclutamiento forzado y circunstancias más adecuadas para los casos de reclutamiento voluntario.

Dado que nada es absoluto, un efectivo programa legal de lucha contra este fenómeno podría sustentarse sobre un sistema de presunciones que estableciera una relación entre la edad de las niñas y la modalidad de reclutamiento empleadas con ellas. Quizás podría trabajarse con las siguientes:

- Una presunción *iuris tantum* de reclutamiento forzoso en los casos en que la niña es reclutada siendo menor de edad.
- Una presunción *iuris tantum* de reclutamiento voluntario cuando se las niñas se unen a las campañas terroristas siendo mayores de 15 años y menores de 18.
- La exigencia de responsabilidad penal plena cuando su captación se produce siendo mayores de edad, superados los 18 años.

Siguiendo la misma lógica, considero recomendable establecer tramos de edad para la aplicación de las penas por delitos cometidos bajo el período de reclutamiento, de manera que se distinguieran en duración y modalidad, por ejemplo, según las niñas tuvieran entre 15 y 16 años, entre 17 y 18 o entre 18 y 21, pues el grado de madurez, conciencia y libertad de actuación de cada una de ellas durante estos intervalos de edad no es el mismo y se reflejaría en la capacidad decisoria respecto a las actuaciones que podrían llevar a cabo y las que no, que tampoco responden a un mismo patrón.

## 5. CONCLUSIONES

El reclutamiento y utilización de niñas como soldados es una realidad que constituye una de las seis violaciones graves de los derechos de la infancia. De ahí que proteger a estos sujetos, con independencia de su sexo, pero con una perspectiva de género, sea una tarea compleja y de difícil solución que requiere un enfoque preventivo y post conflicto multidisciplinar, en que se preste especial atención a niñas y jóvenes, en el sentido clásico de esta diferenciación, por edad.

Ello se convierte en un reto aun mayor dado que, en la actualidad, se observa un incremento del peligro de que este sector asuma cada vez más poderes en entornos de combate, dado que lejos de disminuir o desaparecer, el uso de la población infantil, en general, y de la femenina, en particular, con fines terroristas, ha llegado para quedarse y que, a pesar de la ideología, en cierto sentido machista de determinados tipos de terrorismo, o precisamente por ella, han visto en las mujeres un potencial enorme para cumplir tareas de envergadura. Adicionalmente, los sistemas de captación, reclutamiento y adiestramiento a través de las TIC, hacen que llegar a este colectivo sea mucho más sencillo que en otras épocas, pero hace más difícil su prevención y represión.

Para que la lucha contra este fenómeno y sus resultados sean fructíferos, debería ambicionarse una conciliación entre la constante confrontación de su doble conceptualización, como víctima y como victimario. Esto habría de ser abordado obligatoriamente tanto desde la vía penal, dando cabida a previsiones especializadas al efecto, como desde la vía social, buscando formas adecuadas para su reinserción, que

pasen por tener en cuenta la opinión, la experiencia y las vivencias de las combatientes arrepentidas o ya reinseradas, con sus pros y sus contras.

Sin duda, la meta a alcanzar pasa por seguir luchando por la creencia de que un futuro mejor es posible para éstas y otras niñas. Para su consecución es necesario crear conciencia de que efectivamente existen menores que viven y actúan con fines terroristas, para así poder constatar la necesidad de trabajar, desde todos los sectores de la sociedad, por su desmilitarización y desvinculación de grupos armados y terroristas, dotándolas de instrumentos que les permitan empoderarse en nuevos contextos sociales, culturales, económicos y políticos. Personalmente creo que, establecidas esas bases, habría también que confiar para ese nuevo empoderamiento en las TIC, cuya influencia en los comportamientos sociales ha quedado patente en este contexto, porque podrían dejar de ser niñas soldado pero, al fin y al cabo, seguirán creciendo como nativas digitales.

## 6. BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ DIAZ, C. (2016, 17 julio). La reina Artemisia y la batalla de Salamina. *Revista de Historia*. Recuperado de <http://revistadehistoria.es/la-reina-artemis-la-batalla-salamina>, a 18 de diciembre de 2020.

ANTOLÍN, M. (2002, 10 febrero). Cuatro mujeres sin piedad. *Crónica 330, El Mundo*. Recuperado de [www.elmundo.es/cronica/2002/330/1013413745.html](http://www.elmundo.es/cronica/2002/330/1013413745.html), a 18 de diciembre de 2020.

BLOOM, M. y HORGAN, J. (2015, 9 febrero). The rise of the child Terrorist: the young faces at the frontlines. *Foreign Affairs*. Recuperado de <http://www.foreignaffairs.com/articles/143020/mia-bloom-and-john-horgan/the-rise-of-the-child-terrorist>, a 18 de diciembre de 2020.

BOWMAN, C. (2019, 14 enero). Lady Assassin Lyudmila Pavlichenko Deadliest Female Sniper of All Time. *War History online*. Recuperado de <https://www.warhistoryonline.com/instant-articles/lady-death-lyudmila-pavlichenko.html>, a 18 de diciembre de 2020.

CANAVERA, M. (2008). Voces desatendidas: las experiencias de niñas asociadas con grupos armados en Costa de Marfil. *Las niñas soldado: en busca de la dignidad arrebatada*. Fundación La Caixa. Recuperado de [https://www.entreculturas.org/files/documentos/estudios\\_e\\_informes/NinasSoldado09.pdf](https://www.entreculturas.org/files/documentos/estudios_e_informes/NinasSoldado09.pdf), a 18 de diciembre de 2020.

CARTIER, J. (1997). Europe horizon 2000: nouvelles menaces, nouveau terrorismes. *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, nº 2, pp. 208-212.

CHEVALLIER GOVERS, C. (1999). De la Coopèration à l'integration policière dans l'Union Européenne. Ed. Bruylant, Bruxelles.

CONSEJO DE EUROPA (1999) Recomendación 1426-1999: Las Democracias Europeas arrostrando el terrorismo. Extracto de la Gaceta Oficial del Consejo de Europa, septiembre 1999. El debate de la Asamblea al respecto, según se señala en el

extracto consultado tuvo lugar el 29 de septiembre de 1999 (sesión 25), pero el texto final fue aprobado por la Asamblea el 23 de septiembre de 1999 (sesión 39).

CONSEJO DE EUROPA (2017). DOUE L 86, de 31.3.2017: Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.

ECHVERRIA JESÚS, C. (2019). La amenaza de los retornados del Estado islámico: una preocupación para España y para la Unión Europea, *Informe del Instituto de Seguridad y Cultura*, junio. Recuperado de <https://seguridadycultura.org/wp-content/uploads/2019/06/La-amenaza-de-los-retornados.pdf>, a 18 de diciembre 2020.

GARCÍA ALCAIDE, M. (2018).: *La participación de las mujeres en el ISIL, ¿Víctimas o agentes activos?*, XIV Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, septiembre 2018. Recuperado de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/38894/TFM-GARCIA-ALCAIDE-2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y>, a 18 de diciembre de 2020.

GARCÍA CALVO, C. (2016). No hay vida sin yihad y no hay yihad sin hégira: la movilización yihadista de mujeres en España, 2014-2016. *ARI 28/2017, de 29 de marzo*, Real Instituto Elcano.

HUGUET, M. (2014). Batallar fuera de casa. Mujeres de uniforme en la Primera Guerra Mundial. Ponencia en el curso *Las guerras en Europa desde una perspectiva de género. Homenaje a Valentina Fernández Vargas*. Universidad Autónoma de Madrid, 30 de enero. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/29405246.pdf>, a 18 de diciembre de 2020.

ITU (2019): *Measuring digital development. Fact and figures 2019*. ITU Publications. Recuperado de <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>, a 18 de diciembre de 2020.

MAGASIN (2020, 9 mayo). Ocho mujeres clave en la II Guerra Mundial: princesas, espías y francotiradoras. *El Español, Actualidad*. Recuperado de [https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20200509/mujeres-ii-guerra-mundial-princesas-espias-francotiradoras/488451557\\_0.html](https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20200509/mujeres-ii-guerra-mundial-princesas-espias-francotiradoras/488451557_0.html), a 18 de diciembre de 2020.

NACIONES UNIDAS (2000). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados. Resolución A/RES/54/263, de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx>, a 18 de diciembre de 2020.

NACIONES UNIDAS (2018). Medidas para eliminar el terrorismo internacional. *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517 y vol.2178, núm. 38349. Recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/211>, a 18 de diciembre de 2020.

NATIONAL GEOGRAPHIC (2019, 30 mayo). La muerte en la hoguera de Juana de Arco. Historia, *National Geographic*. Recuperado de [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/muerte-hoguera-juana-arco\\_7318](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/muerte-hoguera-juana-arco_7318), a 18 de diciembre de 2020-

OCHOA CUELLAR, K. y GONZÁLEZ SERRANO, K. (2017). El papel de las mujeres en las FARC. *Disputatio*, vol. 2, nº 1, enero-junio de 2017. Universidad Santo Tomás, Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, pp. 38-51. Recuperado de [https://facultadgobiernoyrelinter.usta.edu.co/images/documentos/Disputatio\\_Vol2\\_El\\_papel\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_las%20farc.pdf](https://facultadgobiernoyrelinter.usta.edu.co/images/documentos/Disputatio_Vol2_El_papel_de_las_mujeres_en_las%20farc.pdf), a 18 de diciembre de 2020.

PALACIÁN DE INZA, B. (2015). El creciente uso de los niños soldados. *Documento Análisis 12/2015*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.

PONTE, M. (2012). Interrogantes sobre la aplicación práctica de la regulación antiterrorista en materia de activismo yihadista en internet. *Análisis GEAO 5/2012, de 2 de noviembre*. Universidad de Granada.

PONTE, M. (2013). Enaltecimiento del terrorismo ¿o difusión pública del mensaje terrorista?, *Análisis GESI 5/2013, 3 de septiembre*. Universidad de Granada.

RAF (2018, 13 agosto). 100 years of the women in the RAF. *RAF News*. Recuperado de <https://www.raf.mod.uk/our-organisation/our-history/anniversaries/raf100/news/100-years-of-women-in-the-raf/>, a 18 de diciembre de 2020.

SAVE THE CHILDREN (2019). Proteger a los niños y las niñas en los conflictos armados del siglo XXI: No a la guerra contra la infancia. *Informe Save the Children*. Recuperado de [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe\\_no\\_a\\_la\\_guerra\\_contra\\_la\\_infancia.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_no_a_la_guerra_contra_la_infancia.pdf), a 18 de diciembre de 2020.

SERRANO POLO, C. (2017). *Niñas soldado: un fenómeno invisible pero existente*, Trabajo Fin de Máster de Cooperación Internacional del Desarrollo, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 26 de junio. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/24283/TFM000794.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, a 18 de diciembre de 2020.

SPRINGER, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. *Springer Consulting Services*, Colombia. Recuperado de [https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe\\_comoCorderosEntreLobos.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf), a 18 de diciembre de 2020.

TORRES DÍAS, O. (2015). La propaganda del DAESH también es cosa de mujeres. De Umm Sumayyah Al-Muhajirah en Dabiq al Manifiesto de la brigada Al-Khansaa en internet. *Documento de opinión 121/20015, de 9 de noviembre*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, España.

TYNES, R. (2008). Child Soldier as tactical Innovation. *Air & Space Power Journal*, Spring, p. 36-43.

UNICEF (2014). *Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados*, Nueva York. Recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/publications/index\\_19025.html](https://www.unicef.org/spanish/publications/index_19025.html), a 18 de diciembre de 2020.

UNICEF (2017). *Niños en un mundo digital. El estado mundial de la infancia 2017*, UNICEF, Nueva York. Recuperado de <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/estado-mundial-infancia-2017.pdf>, a 18 de diciembre de 2020.

VICENTE, A. (2018). Fórmulas utilizadas para la radicalización y el reclutamiento yihadista de menores en España. ARI 76/2018, 15 de junio. Real Instituto ElCano.

ZIMMERMAN, D. (2004). The Transformation of Terrorism: The “New Terrorism”, Impact Scalability and the Dynamic of Reciprocal Treat Perception. *Zücher Beiträge zur Sicherheitpolitik und Konfliktforschung* Nr. 67. Recuperado de [www.fsk.ethz.ch](http://www.fsk.ethz.ch), a 18 de diciembre de 2018.